



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2020-00125-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA**, incoada por **MYRIAM PINZON VARGAS** contra **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**.

Ahora bien, teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 del mismo estatuto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la ACUMULACION DE DEMANDA incoada por **MYRIAM PINZON VARGAS**, contra **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MYRIAM PINZON VARGAS** contra **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, por las siguientes sumas:

- a. **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19'500.000)** por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No. 01 obrante a folio 2 y 3 del expediente digital acumulado.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la letra de cambio (23 de febrero de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.
- c. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, causados durante el periodo del 22 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2020.



TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (pues las demandadas no han sido notificadas dentro del proceso principal), y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **SUSPENDASE** el pago a los **ACREEDORES** de las señoras **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, y se **ORDENA** el emplazamiento de los mismos que tengan títulos de ejecución, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, ello conforme al numeral 2º del Artículo 463 ibídem.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

SEXTO: Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2efcbf623297d390cb3ed5f9a45c5642502ebe1b03274ac5722642251ead589

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 040 del 08 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo - Acumulado
Radicado: 680014003020-2020-00125-01
Demandante: Myriam Pinzón Vargas
Demandado: Erika Johanna Nieves Rey y Otra.

Documento generado en 05/03/2021 11:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>